

AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES, PRODUCTORES DE MITÍLIDOS, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA DE CALETA CHOLGO LIMITADA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 15 de noviembre de 2023**

RESOL EX. N° CP **00395/2023**

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, ingresada a correo de oficina de partes virtual fecha 20 de octubre de 2023, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 339/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°1440 de 2007, N° 843 y N° 2377, ambas de 2008, N° 1240, N° 1371 y N° 3626, todas de 2010, N° 1670 y N° 2332, ambas de 2011, N° 920 y N° 2182, ambas de 2012, N° 796 y N° 3176, ambas de 2013, N° 1417, N° 1835, N° 2746 y N° 3170, todas de 2014, N° 1929 y N° 3058, ambas de 2015, N° 1906, N° 2789 y N° 3173, todas de 2016, N° 4279 de 2017, N° 55 y N° 4178, ambos de 2018, N° 679 y N° E-2020-159, ambas de 2020, N° 2287 de 2021, N° 123 y N° E-2023-501, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Cholgo Sector A, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 339/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, R.U.T. N° 65.187.087-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97063 de 05 de octubre de 2019, con domicilio en Carretera Austral, KM. 130, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, y casilla electrónica nisiabartsch@gmail.com, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 60 líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud cada una y con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 120.000 colectores en total (2.000 colectores en línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en 2 polígonos de 19,34 hectáreas en total, delimitados por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cholgo Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 04' 16.38"	72° 27' 41.06"
B	42° 04' 16.40"	72° 27' 26.68"
C	42° 04' 19.62"	72° 27' 28.01"
D	42° 04' 21.68"	72° 27' 45.67"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 04' 45.65"	72° 28' 07.40"
B	42° 05' 02.37"	72° 28' 00.96"
C	42° 05' 11.16"	72° 27' 55.28"
D	42° 05' 26.64"	72° 27' 36.78"
E	42° 05' 30.17"	72° 27' 42.22"
F	42° 05' 25.01"	72° 27' 50.33"
G	42° 04' 48.97"	72° 28' 10,43"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 339/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 339/2023, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI